

DAJ-062-C-2015
07 de setiembre de 2015

Señora
Yuliana Vásquez Campos
Comité de Apoyo Educativo
Escuela El Sitio

Asunto: Respuesta a consulta acerca de reprobación del estudiante en primer año de I Ciclo de la Educación General Básica, por un criterio diferente al del porcentaje de asistencia.

Estimada señora:

Me permito referirme al correo de fecha 18 de agosto de 2015, por medio del cual consulta si existe alguna forma de reprobar a los estudiantes de primer grado que han asistido a más del 80% de la totalidad de las lecciones impartidas durante el curso lectivo y que no han adquirido el nivel acorde a los requerimientos para pasar a segundo grado.

Previo a responder la consulta, es menester indicar que de acuerdo con el Decreto Ejecutivo No. 35513-MEP, Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación del Ministerio de Educación Pública, la Dirección Regional debe atender las consultas que emanan de las dependencias que conforman:

"Artículo 41.- La Dirección contará con el apoyo de un asesor legal, quien dependerá jerárquicamente del Director o la Directora Regional, quien deberá de mantener una coordinación técnica con la Dirección de Asuntos Jurídicos en lo referente a las consultas jurídicas y recursos de amparo y con la Dirección de Recursos Humanos en lo referente a

los procesos disciplinarios y situaciones de conflicto. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) *Atender las consultas de las distintas dependencias de la Dirección Regional de Educación, canalizadas por medio del Director o la Directora Regional, así como brindar asesoría jurídica de conformidad con el bloque de legalidad aplicable al sistema educativo costarricense y al Ministerio de Educación Pública..."*

Dado lo anterior y en virtud de que la solicitud fue remitida ante esta instancia, resulta pertinente aclarar el ámbito competencial de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, establecido en el Decreto No. 38170-MEP del 30 de enero de 2014, denominado "Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública". Dicha norma establece el deber de brindar asesoramiento especializado únicamente a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, así como de los Directores de las Oficinas Centrales y los Directores Regionales de Educación:

"Artículo 16.- *Son funciones del Departamento de Consulta y Asesoría Jurídica:*

- a) *Emitir criterios jurídicos en atención a consultas específicas, a solicitud de las autoridades superiores del MEP, así como de los directores de las Oficinas Centrales y los Directores Regionales de Educación.(...)"*

A la luz del artículo de cita, esta Dirección se encuentra imposibilitada para atender o resolver consultas a petición de instancias fuera de las estructuras mencionadas anteriormente, situación que se da con la solicitud que nos ocupa en este caso, no obstante, por única vez nos vamos a referir a ésta de manera general:

Fundamentación Jurídica

De acuerdo con la primera pregunta de su consulta, se brinda el siguiente fundamento jurídico para abordar el tema:

1. Decreto 35513 Establece Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) del Ministerio de Educación Pública

Este Decreto en el artículo 58 reitera que el Departamento de Asesoría Pedagógica, del cual forman parte los asesores regionales de evaluación, son los responsables de brindar asesoría pedagógica y curricular al personal docente que labora en los centros educativos y a continuación detalla:

"El Departamento de Asesoría Pedagógica es el órgano técnico responsable de brindar asesoría pedagógica y curricular al personal docente destacado en los centros educativos, de conformidad con las necesidades identificadas en el diagnóstico regional y con lo establecido en el Programa Regional de Asesoría Pedagógica".

Sobre este tópico, es importante que las instituciones educativas ante cualquier inquietud sobre temas curriculares y pedagógicos, aprovechen el recurso humano especializado que labora en el Departamento de Asesoría Pedagógica de la Dirección Regional.

2. Decreto Ejecutivo No 35355-MEP Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes

Este Reglamento dispone en el artículo 35, la única condición para que un estudiante de primero y segundo año de I Ciclo de la Educación General Básica, curse nuevamente el mismo nivel:

"De las Condiciones de Aprobación del Año Escolar. Dado que el primero y segundo año del I Ciclo de la Educación General Básica, constituyen un solo proceso continuo de aprendizaje y de evaluación, no se utilizarán en el primer año, valoraciones sumativas, ni criterios cuantitativos de aprobación de las asignaturas ni del año escolar. En lo que respecta al primer año, un estudiante deberá cursar nuevamente este nivel, solamente cuando no haya asistido al menos al 80% de la totalidad de las lecciones impartidas durante el curso lectivo".

Como puede observarse, la única condición para que el estudiante de primer año de I Ciclo de la Educación General Básica curse el mismo nivel, es no haber asistido al 80% de la totalidad de las lecciones impartidas durante el curso lectivo.

3. Del Principio de Legalidad

La Ley General de Administración Pública en el artículo 11 determina que:

"1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa".

Asimismo, el Dictamen 475 del 19 de diciembre de 2014, emitido por la Procuraduría General de la República, en lo que interesa explica el principio de legalidad:

"III. Conclusiones

"...2.- Los actos y comportamientos de la Administración deben estar regulados por norma escrita, lo que significa desde luego, el sometimiento a la Constitución y a la ley, preferentemente, y en general a todas las normas del ordenamiento jurídicos – reglamentos ejecutivos y autónomos especialmente; o sea, en última instancia, a lo que se conoce como el "principio de juridicidad de la Administración..."

De conformidad con el principio de legalidad, esta cartera ministerial solamente puede realizar actos que estén autorizados en norma expresa, siendo que en este caso, el ordenamiento no autoriza otros criterios para que un estudiante de primer año de I Ciclo de la Educación General Básica, curse el mismo nivel.

Conclusiones

De lo antes expuesto, se concluye lo siguiente:

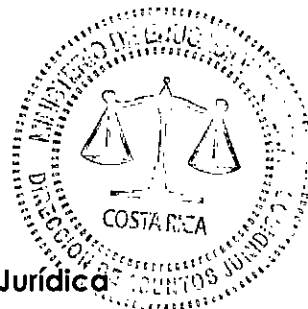
- a) Que el Departamento de Asesoría Pedagógica, son los responsables de brindar asesoría pedagógica y curricular al personal docente que labora en los centros educativos.

- b) Que la única condición para que el estudiante de primer año de I Ciclo de la Educación General Básica curse el mismo nivel, es no haber asistido al 80% de la totalidad de las lecciones impartidas durante el curso lectivo.
- c) Que esta cartera ministerial solamente puede realizar actos que estén autorizados en norma expresa, siendo que en este caso, el ordenamiento no autoriza utilizar otros criterios para que un estudiante de primer año de I Ciclo de la Educación General Básica, curse el mismo nivel.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

María Gabriela Vega Díaz
Jefa Departamento de Consulta y Asesoría Jurídica



Realizado por: Licda. Laura Arce Chavarría, Asesora Legal

Ci: Sra. Carmen Martínez Cubero, Directora Regional San José Norte
Sr. Guido Madrigal Quirós, Jefe, Departamento de Asesoría Pedagógica